

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, por la que se hace pública la Decisión Motivada de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico Experimental «Valdelahoya», en el término municipal de Fuentes de Nava (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Decisión Motivada de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico Experimental «Valdelahoya», en el término municipal de Fuentes de Nava (Palencia).

Palencia, 18 de octubre de 2006.

El Delegado Territorial,

Por Delegación

(Orden/MAM/1271/2006,

de 26 de julio)

Fdo.: José María Hernández Pérez

ANEXO QUE SE CITA

**DECISIÓN MOTIVADA DE SOMETIMIENTO
AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO
EXPERIMENTAL «VALDELAHOYA», EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE FUENTES DE VALDEPERO (PALENCIA)**

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo competente, por delegación, para dictar la Resolución prevista en el artículo 1.3, para los proyectos del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.

El artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto se encuentra incluido en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que incluye los parques eólicos no incluidos en el Anexo I (Grupo 4, apartado h) del mencionado Real Decreto Legislativo 1302/1986.

El parque eólico se localiza en el paraje denominado Valdelahoya, en el término municipal de Fuentes de Valdepero en la provincia de Palencia, a una altitud aproximada de 880 m.

El objeto último del proyecto es la explotación con fines comerciales de un parque de un aerogenerador para la producción de energía eléctrica. Aparatos de 800 KW. de potencia unitaria siendo la potencia total instalada de 0,8 MW. Aerogenerador AE-59 MADE, con rotor tripala de 59 m. de diámetro, torre troncocónica de 50-60 m. de altura. La infraestructura eléctrica se reduce a la elevación de la tensión, mediante un transformador, cuya relación de transformación es de 13,2 KV., incluido en el aerogenerador, y la conexión directa del aerogenerador a la línea de evacuación (13,20 KV.), mediante una línea subterránea de aproximadamente 3.540 m., sin necesidad, por tanto, de una subestación transformadora.

El parque se localiza en una zona de sensibilidad ambiental baja. En el estudio se indica que el parque eólico no se encuentra ubicado en ninguna zona catalogada como Espacio Natural Protegido, Zona de Especial Protección para las Aves, Lugar de Importancia Comunitaria ni Área de Importancia para las Aves.

Según la documentación aportada el lugar donde exactamente se ubicarán los aerogeneradores es una tierra de labor secano. No se reconstruirán ni remodelarán los accesos principales existentes para la instalación del parque eólico.

Los efectos del parque eólico sobre la fauna se producirán en las diferentes fases del proyecto y son de tres tipos: molestias a la fauna por tránsito, ruidos durante la fase de construcción, colisión de aves y quirópteros con los aerogeneradores en la fase de funcionamiento y el efecto espacio vacío.

Respecto al paisaje destacar que el aerogenerador alcanza alturas de 50-60 m., ubicado en un lugar alto respecto a los valles y próximos a varios núcleos de población y zonas transitadas. Por tanto, el molino aparece como claramente como elemento dominante por escala del paisaje local, tanto por las formas como por el tamaño.

Vista la propuesta correspondiente a este Proyecto, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, actuando por delegación, resuelve la NECESIDAD DE SOMETIMIENTO al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo, por los motivos que se expresan a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

En cuanto a las características del proyecto, indicar, que respecto a la utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y riesgos de accidente, no se detectan afecciones particulares que motiven el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. No obstante, desde los puntos de vista del tamaño y acumulación con otros proyectos se debe indicar que aunque el tamaño del proyecto es pequeño, un aerogenerador, en la actualidad en un entorno cercano se encuentran en tramitación o en ejecución varios parques y miniparques.

UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Desde el punto de vista de la ubicación del proyecto, no se han detectado afecciones importantes.

POTENCIAL IMPACTO.

Desde el punto de vista del potencial impacto y de acuerdo con las características y ubicación del proyecto, se considera que los impactos sobre el paisaje y la avifauna por colisión, molestia o espacio vacío, si únicamente se fuera a realizar este proyecto en la zona, deberían ser reducidos. No obstante, se deberían analizar los efectos acumulativos

de los parques eólicos del entorno para detectar y si es posible prevenir, corregir o compensar posibles impactos negativos derivados de la acumulación de proyectos.